

# LEADER

Desarrollo liderado por las comunidades locales



**BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS LEADER ACTUACIÓN 1.3 TICKET PROMOCIÓN DEL AUTOEMPLEO EN EL MARCO DEL PEPAC DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN BASE A LA EDLP DE ARACOVE PARA EL PERIODO 2023 – 2027, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**



**Comunidad de Madrid**



**Cofinanciado por la Unión Europea**

# ÍNDICE

Artículo 1. - Objeto.....	3
Artículo 2. - Ámbito territorial.....	3
Artículo 3.- Finalidad de las ayudas.....	3
Artículo 4.- Línea de ayuda.....	5
Artículo 5.- Tipos de beneficiarios y requisitos generales.....	5
Artículo 6.- Requisitos generales de los proyectos objeto de ayuda.....	5
Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.....	6
Artículo 8.- Gastos aplicables.....	8
Artículo 9.- Régimen de mínimos.....	8
Artículo 10.- Compatibilidad de las ayudas.....	8
Artículo 11.- Dotación presupuestaria y cuantía de las ayudas.....	8
Artículo 12.- Convocatoria y sistema de divulgación de las ayudas.....	9
Artículo 13.- Solicitud de ayuda.....	9
Artículo 14.- Criterios de valoración y baremación.....	10
Artículo 15.- Evaluación y resolución de ayuda.....	10
Artículo 16.- Modificaciones.....	12
Artículo 17.- Prórroga de plazos.....	12
Artículo 18.- Abono de las subvenciones.....	13
Artículo 19.- Plazos y medios de justificación de las ayudas.....	13
Artículo 20.- Incumplimiento y, en su caso, reintegro.....	16
Artículo 21.- Controles y seguimiento.....	17
Artículo 22.- Penalizaciones.....	17
Artículo 23.- Excepciones a la aplicación de penalizaciones.....	21
Artículo 24.- Infracciones, fraudes y sanciones.....	21
Artículo 25.- Régimen jurídico.....	21
Artículo 26.- Publicidad.....	22
Artículo 27.- Resolución.....	22
Artículo 28.- Recursos y/o reclamaciones.....	23
Artículo 29.- Publicación de las ayudas concedidas.....	23
Artículo 30.- Cesión de datos.....	23
Artículo 31.- Entrada en vigor.....	24
ANEXO I. DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA.....	25
ANEXO II. CRITERIOS DE VALORACIÓN.....	26
ANEXO III. LÍNEAS DE AYUDA.....	29

# **BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS LEADER – ACTUACIÓN 1.3 TICKET PROMOCIÓN DEL AUTOEMPLEO – EN EL MARCO DEL PEPAC DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN BASE A LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVA DE ARACOVE PARA EL PERIODO 2023–2027, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

## **Artículo 1. - Objeto**

Es objeto del presente documento establecer las Bases Reguladoras de las ayudas gestionadas por ARACOVE (Asociación de Desarrollo Rural Comarca de las Vegas y Alcarria de Alcalá), para la “**Actuación 1.3: Ticket promoción del autoempleo**” en el ámbito de la intervención 7119 “Cooperación LEADER” del PEPAC de la Comunidad de Madrid, en base al convenio suscrito entre la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y el Grupo de Acción Local ARACOVE, para la aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP), aprobada mediante la Orden de 4 de noviembre de 2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local por la que se seleccionan los grupos de acción local y sus estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Plan Estratégico de La Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027.

## **Artículo 2. - Ámbito territorial**

Las ayudas serán de aplicación exclusivamente en los **municipios rurales de la Comarca de las Vegas y la Alcarria de Alcalá**, definidos en el anexo I del citado convenio.

Los municipios en los que son de aplicación las presentes ayudas son: Ambite, Anchuelo, Belmonte de Tajo, Brea de Tajo, Campo Real, Carabaña, Colmenar de Oreja, Corpa, Chinchón, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Morata de Tajuña, Nuevo Baztán (*con exclusión de la urbanización Eurovillas-Las Villas*), Olmeda de las Fuentes, Orusco de Tajuña, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Pozuelo del Rey, Santorcaz, Santos de la Humosa (Los), Tielmes, Titulcia, Valdaracete, Vald Laguna, Valdilecha, Valverde de Alcalá, Villaconejos, Villamanrique de Tajo, Villar del Olmo y Villarejo de Salvanés

## **Artículo 3.- Finalidad de las ayudas**

Los proyectos y actuaciones con ayuda LEADER tienen como finalidad contribuir a alguno de los objetivos generales fijados en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º. 1305/2013 y (UE) n.º. 1307/2013:

- fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo.
- apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París.
- Fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

Así como a los siguientes objetivos específicos recogidos en el artículo 6 del Reglamento mencionado en el apartado anterior, y que son los siguientes:

- Apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión a fin de mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión.
- Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, también mediante una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización.
- Mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor.
- Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible.
- Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química.
- Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios relacionados con los ecosistemas y conservar los hábitats y los paisajes.
- Atraer y apoyar a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores y facilitar el desarrollo empresarial sostenible en las zonas rurales.
- Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible.
- Mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, incluida la demanda de alimentos de buena calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, reducir el desperdicio de alimentos, mejorar el bienestar animal y combatir la resistencia a los antimicrobianos.

Complementariamente tiene por finalidad contribuir a la consecución del Objetivo Final de la EDLP de ARACOVE, de promover el desarrollo del territorio de las Vegas y la Alcarria madrileña, creando empleo y actividad económica de forma sostenible, garantizando la conservación de los recursos disponibles desde la transición energética, la digitalización y la bioeconomía para configurar un ecosistema de innovación territorial.

Y más concretamente a la consecución de los 7 objetivos generales y 3 transversales siguientes:

OG1 Potenciar el desarrollo y modernización del complejo agroalimentario como elemento diferenciador de ARACOVE

OG2 Poner en valor los recursos del territorio y favorecer el desarrollo del sector turístico.

OG3 Diversificar y consolidar el tejido productivo del territorio.

OG4 Satisfacer la demanda de servicios de la población y mejorar la calidad de vida en el territorio.

OG5 Mejorar la formación y el asesoramiento de la población del territorio.

OG6 Mejorar la promoción de los productos y recursos del territorio.

OG7 Mejorar la conexión y coordinación entre agentes.

OT1 Generar empleo y oportunidades de actividad económica

OT2 Integrar de forma transversal la innovación, la transición energética, la digitalización el medio ambiente y cambio climático

OT3 Fomentar la igualdad de oportunidades y la integración de colectivos vulnerables.

#### **Artículo 4.- Línea de ayuda**

Las presentes bases reguladoras se refieren exclusivamente a las ayudas contempladas en la **Actuación 1.3 “Ticket promoción del autoempleo”**, recogida en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de ARACOVE, en el marco de la intervención 7119 del PEPAC-CM 2023-2027, con las condiciones previstas en el anexo III de las presentes bases.

#### **Artículo 5.- Tipos de beneficiarios y requisitos generales**

Con carácter general podrán adquirir la condición de beneficiarios de las ayudas para la realización de proyectos las personas físicas que se encuentren en desempleo en el momento de solicitar la ayuda.

Los beneficiarios de estos proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar encontrarse en situación de desempleo al menos 180 días de los últimos 360.
2. No haber desarrollado la actividad económica para la que se solicita la ayuda en los últimos tres años a contar desde la fecha de solicitud.
3. No haber obtenido rentas por trabajo y rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año inmediatamente anterior al de la solicitud superior a 4 veces el IPREM anual en 14 pagas (2025->8400€).
4. Deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como con la Agencia Tributaria, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar en la fase del pago como deudor de los fondos europeos agrícolas FEAGA-LEADER.
5. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Los beneficiarios no podrán haber sido declarados excluidos de la obtención de ayudas de la intervención 7119 “LEADER” del PEPAC en los términos del artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
7. Los beneficiarios no podrán estar incurso en un conflicto de intereses.
8. Las ayudas a empresas se ajustarán a los límites de mínimos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
9. Cumplir con los requisitos de Pequeña Empresa o Microempresa conforme a lo establecido en la recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

#### **Artículo 6.- Requisitos generales de los proyectos objeto de ayuda**

Los proyectos que deseen acogerse a estas ayudas, deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

1. El proyecto de creación de nueva empresa o de relevo de actividad existente llevado a cabo, deberá localizarse dentro del ámbito territorial definido en el punto segundo de las presentes bases reguladoras, ofreciendo sus productos o servicios a través de un establecimiento abierto al público, siempre que la actividad se desarrolle en local distinto a su vivienda habitual.

2. Solo serán subvencionables aquellas iniciativas cuya actividad no cuente con más de tres prestatarios en el municipio donde se pretende implantar. A fin de verificar el cumplimiento de este requisito, el promotor deberá aportar, al menos, uno de los siguientes documentos emitidos por el Ayuntamiento correspondiente:
  - a. Certificado del número de actividades dadas de alta en el municipio bajo el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondiente a la actividad objeto de la ayuda.
  - b. Certificado del número de licencias de apertura o funcionamiento en vigor vinculadas a dicha actividad en el municipio.Ambos certificados podrán presentarse de forma conjunta cuando sea necesario justificar una situación más compleja. En caso de que la información aportada no permita verificar de forma concluyente el cumplimiento del requisito, el Grupo de Acción Local podrá realizar otras comprobaciones adicionales, tales como inspecciones in situ, consultas técnicas o informes justificativos que permitan acreditar razonadamente la no existencia de más de tres prestatarios del servicio en cuestión en el municipio.
3. Sólo serán admisibles proyectos de carácter productivo, definiéndose estos como proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.
4. Presentar una viabilidad técnica y económica favorable y debidamente justificada.
5. Generar al menos el puesto de trabajo propio a través del correspondiente alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o en la mutualidad correspondiente.
6. No haber iniciado la actividad o inversiones antes de la realización del acta de no inicio o no finalización en su caso.
7. Respetar la normativa urbanística vigente, aportando todas las autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para que la obra proyectada o actuación pueda realizarse con sujeción estricta a la legalidad respetando en todo momento la legislación medioambiental tanto de la Unión Europea como nacional o autonómica.
8. No se tendrán por cumplidos los requisitos exigibles en el caso de crear condiciones artificiales al objeto de obtener la ayuda.
9. Solo se admitirán proyectos completos con entidad propia y carácter finalista.

## **Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios de las subvenciones LEADER deberán:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.
2. Cumplir con el plan empresarial presentado, ejecutando el proyecto y realizando la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.
3. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable y en el correspondiente informe de subvencionalidad, en su caso.
4. Llevar una contabilidad diferenciada de los movimientos de la subvención mediante un código contable específico en el sistema de contabilidad del beneficiario con indicación expresa de su vinculación a la financiación afectada por FEADER.
5. Someterse al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori contemplados en el Real Decreto 1047/2022, que regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la PAC, las disposiciones del Real Decreto 1046/2022, que regula la gobernanza del Plan Estratégico de la PAC en España, el Real Decreto 147/2023, que establece las normas para la aplicación de penalizaciones, así como el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo establece las normas sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC, y, en concreto, a los controles administrativos y sobre el terreno a realizar por ARACOVE, por la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Comunidad de Madrid, por la Intervención General de la

Comunidad de Madrid, la Intervención General del Estado y por los organismos competentes de la Unión Europea, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. La aceptación de estas ayudas por el beneficiario implica su compromiso a colaborar en dichos controles e inspecciones y proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en las presentes Bases. Los beneficiarios deberán mantener a disposición de las entidades arriba mencionadas dicha documentación hasta 5 años después de la fecha en que ARACOVE realizó el pago final.

6. Someterse al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
7. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
8. Acreditar, mediante declaración responsable, la no concurrencia de ninguna de las circunstancias previstas en los puntos 2 y 3, del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
9. Comunicar al Grupo de Acción Local ARACOVE, en la solicitud de subvención, así como en cualquier momento de la vigencia del expediente, la solicitud y/o obtención de otras ayudas para el mismo concepto por otras administraciones o entes públicos. En el caso de que la solicitud o concesión de otras ayudas se efectúe durante la tramitación del expediente, esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del proyecto.
10. Adoptar las medidas necesarias para dar la adecuada publicidad de la procedencia pública de la cofinanciación de la actuación, concretamente quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto tanto de la Comunidad de Madrid, la Administración General del Estado y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el logotipo de LEADER y el del Grupo de Acción Local ARACOVE. En concreto, deberá colocar, en sitio visible, placa informativa, cuyo modelo será facilitado por ARACOVE. El coste de dicha placa irá a cargo del Beneficiario. Esta Obligación de publicidad se llevará a cabo, por el beneficiario, en todas las actividades de información y comunicación que tengan relación con la acción subvencionada. La participación del FEADER se publicitará conforme a lo dispuesto en el anexo III del Reglamento de ejecución (UE) n.º 2022/129.
11. Los beneficiarios deberán mantener la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda y destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió aquélla, en un período no inferior a tres o cinco años contados desde el pago final, según la tipología de la ayuda concedida.
12. Mantener los compromisos de empleo durante los tres o cinco años posteriores al abono final de la ayuda.
13. Cumplir con la normativa sectorial que sea de aplicación y obtener todos los permisos y licencias que sean preceptivas para el desarrollo normal de la actividad, con especial referencia a las autorizaciones urbanísticas y ambientales.
14. Obligación de no realizar ninguna transmisión de uso o de dominio sin autorización previa, durante el período de compromiso de mantenimiento de inversión anteriormente citado. Si los bienes subvencionados cambian de titularidad, el sucesor en la misma deberá acceder a subrogarse formalmente en todas las obligaciones y compromisos adquiridos por el titular de la subvención. Los bienes no podrán ser trasladados fuera del ámbito geográfico de la Comarca de las Vegas y Alcarria de Madrid. En caso de incumplimiento, el promotor inicial del proyecto o bien su sucesor, si era conecedor de que el bien había sido objeto de una subvención deberá devolver la subvención percibida, proporcionalmente al plazo incumplido, junto a los correspondientes intereses.
15. Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando corresponda, conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
16. Cualquier otra obligación que legalmente corresponda como beneficiario de subvenciones públicas.

## **Artículo 8.- Gastos aplicables**

Puesto que las ayudas contempladas en la actuación 1.3 "Ticket promoción del autoempleo" se otorgan como importe a tanto alzado por la creación de una nueva empresa o relevo de actividad, estas no están vinculadas a la justificación de ningún gasto o inversión, quedando únicamente condicionadas al cumplimiento efectivo del plan empresarial aprobado, y al mantenimiento de la actividad y del empleo comprometido en la concesión, por el periodo determinado en la misma.

En cualquier caso, el importe de cobro de los dos tramos correspondientes a la ayuda deberá encontrarse dentro del plazo de elegibilidad fijado por el convenio regulador suscrito entre la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid y el Grupo de Acción Local ARACOVE para la aplicación de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027, y sus posibles modificaciones.

## **Artículo 9.- Régimen de mínimos**

Las ayudas a empresas se ajustarán a los límites de mínimos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos y el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

En aplicación de este régimen cualquier ayuda concedida con cargo a alguna de las medidas y actuaciones de las presentes bases reguladoras, sumada a otras ayudas que estén acogidas al mismo régimen de mínimos y que la empresa beneficiaria haya obtenido en ese mismo ejercicio fiscal o durante los tres ejercicios fiscales anteriores, no podrá superar una la cuantía máxima está establecida en 300.000 €.

## **Artículo 10.- Compatibilidad de las ayudas**

Las ayudas LEADER serán incompatibles con cualquier otra ayuda que para las mismas actuaciones puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea.

No obstante, esta ayuda será compatible con el resto de ayudas contempladas en la EDLP de ARACOVE para el territorio, y más concretamente con las ayudas a proyectos productivos que el marco de la Estrategia puedan ser convocadas para el desarrollo de proyectos de carácter productivo.

Para evitar la doble financiación con ayudas nacionales o de la Unión Europea incompatibles con FEADER se realizará consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones como mecanismo de control.

## **Artículo 11.- Dotación presupuestaria y cuantía de las ayudas**

1. La dotación de fondos destinada viene establecida en el convenio regulador suscrito entre la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid y el Grupo de Acción Local ARACOVE para la aplicación de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027. Este Plan financiero está cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), un 2% por la Administración General del Estado y en un 18% por la Comunidad de Madrid, salvo que en la declaración trimestral de gastos del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas sean otras las tasas de cofinanciación del cuadro financiero vigente del PEPAC 2023-2027 de la Comunidad de Madrid.
2. Forma y cuantía de las ayudas. Las ayudas revestirán la forma de subvención, estableciéndose dos tipos en función del nivel de compromiso adquirido por el beneficiario del proyecto siendo:

- **Tipo 1:** Ayuda a tanto alzado correspondiente a 1,5 veces el IPREM anual del ejercicio anterior al de la solicitud de la ayuda, si el compromiso de mantenimiento de actividad y empleo se extiende a 3 años.
- **Tipo 2:** Ayuda a tanto alzado correspondiente a 3 veces el IPREM anual del ejercicio anterior al de la solicitud de la ayuda, si el compromiso de mantenimiento de actividad y empleo se extiende a 5 años.

La cuantía final de las ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria existente, y la eficacia de las mismas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los cuadros financieros recogidos en el convenio entre la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid y el Grupo de Acción Local ARACOVE.

3. Disposición de créditos adicionales: En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, sin necesidad de nueva convocatoria según lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

## **Artículo 12.- Convocatoria y sistema de divulgación de las ayudas**

ARACOVE establecerá la convocatoria pública para la presentación y selección de proyectos, garantizando la libre concurrencia. Para esto las convocatorias serán anunciadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la web [www.aracove.com](http://www.aracove.com), en los tabloneros de anuncios y páginas web de todos los ayuntamientos del ámbito de actuación de las ayudas, además de dar publicidad de las mismas por otros medios (prensa, radio, agentes de desarrollo, cuentas en redes sociales, etc...), en cumplimiento de lo establecido en el anexo III "Requisitos de información, publicidad y visibilidad" del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

ARACOVE dará la cumplida publicidad de las ayudas LEADER a toda la población de la comarca, y de las normas de concesión de ayudas contempladas.

## **Artículo 13.- Solicitud de ayuda**

1. Formulario de solicitud de ayuda. Los interesados deberán dirigir su solicitud de ayuda a la Presidencia del Grupo de Acción Local ARACOVE, empleando el formulario normalizado disponible en la página web [www.aracove.com](http://www.aracove.com). El formulario de solicitud de ayuda deberá estar debidamente firmado por el solicitante.
2. Lugar y plazo de presentación de solicitudes. La presentación de solicitudes será obligatoria por vía electrónica para personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015. Las personas físicas podrán optar por presentarla electrónicamente o en formato físico. El Grupo dispone de sede electrónica en la siguiente dirección: <http://aracove.sedelectronica.es>. En caso de presentación en formato físico, podrán acceder al registro de la asociación en la oficina técnica del Grupo de Acción Local situada en el Centro Cultural El Matadero (C/ Huertos, 36 - Chinchón, 28370), siempre dentro del plazo habilitado a tal fin, quedando excluidas aquellas solicitudes que no se hallen en poder del grupo en la fecha indicada en la convocatoria. La presentación de la solicitud de ayuda implicará la solicitud del levantamiento del acta de no inicio.
3. Documentación. El formulario deberá de presentarse acompañado de la documentación general y específica que se recoge en el modelo de solicitud de la convocatoria. No se admitirán solicitudes de ayuda que no vayan acompañadas de, al menos, la memoria descriptiva y valorada del proyecto.

4. Subsanación y mejora de la solicitud de ayuda. Una vez recibida la solicitud de ayuda, se comprobará y verificará que se halla debidamente cumplimentada y documentada de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases. Si el formulario no se acompañase de la documentación exigida en las presentes bases o la solicitud presentase otras deficiencias subsanables, el Grupo requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de diez días hábiles, de conformidad con artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Una vez finalizado el plazo de subsanación establecido por la autoridad competente, las solicitudes que no cumplan los requisitos o los criterios de subvencionalidad y los costes subvencionables se considerarán inadmisibles. Las personas beneficiario serán informadas de los motivos de la exclusión. En todo caso, el Grupo de Acción Local podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de las solicitudes, así como cuantos informes o datos estime necesarios para su resolución.
5. La presentación de solicitudes de ayuda supone la aceptación incondicionada y sometimiento a las Bases Reguladoras, de las convocatorias y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

#### **Artículo 14.- Criterios de valoración y baremación**

Las subvenciones se adjudicarán en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de las subvenciones se ajustará a los principios de objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia. Los criterios de valoración y baremación, detallados en el **ANEXO II**, se utilizarán para determinar el orden de las solicitudes. Los criterios de selección se aplicarán en todo caso con independencia del crédito presupuestario. Para ser elegibles deberán obtener, al menos la puntuación mínima establecida.

Si concedidas las subvenciones correspondientes a cada una de las medidas y actuaciones convocadas, no se hubiera agotado el importe máximo otorgado, se trasladará la cantidad no aplicada al resto de medidas y actuaciones si, en estas otras, hubiese solicitudes informadas favorablemente, pero desestimadas por falta de crédito. El reparto de la nueva cantidad disponible se llevará a cabo de forma proporcional entre el resto de las medidas y actuaciones.

#### **Artículo 15.- Evaluación y resolución de ayuda**

1. Órgano competente. El Grupo de Acción Local ARACOVE llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la convocatoria.
2. Evaluación de las solicitudes. El Grupo examinará toda la documentación presentada para estudiar si el proyecto por el que se solicita la ayuda es subvencionable, y se enmarca dentro de la EDLP fijada para el territorio por el Grupo.
3. No inicio de las inversiones y/o no finalización. El Grupo estudiará la solicitud de ayuda y la documentación aportada, y siempre que exista un proyecto definido y verificable comprobará in situ que las inversiones objeto del proyecto o actividad a desarrollar no se han iniciado con anterioridad a la solicitud de la ayuda, levantando un Acta de No Inicio de Inversiones.

Como regla general, las inversiones se realizarán tras la presentación de la solicitud de ayuda.

No obstante, se podrá solicitar al GAL el levantamiento del acta de no inicio con carácter previo a dicha solicitud si no hay ninguna convocatoria abierta y las inversiones deben comenzar de forma inmediata, siempre que sean potencialmente subvencionables. Esta acta de no inicio con carácter previo solo será válida si el promotor presenta solicitud de ayuda en la primera convocatoria que se abra tras la emisión del mismo, en caso de que no lo hiciese el acta perderá su validez. En ambos casos, deberá existir un proyecto definido y verificable para que el GAL, pueda realizar la inspección "in situ" y verificar el no inicio de las inversiones, levantando acta al efecto de no inicio.

La adquisición de terrenos y los trabajos preparatorios, como la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad, no se consideran el inicio de los trabajos del proyecto o de la actividad. La entrega de señales para reserva o encargo de bienes de inversión y/o inmuebles no se consideraría como inicio de la inversión.

4. Informe Técnico Económico. Si el proyecto solicitado se encuadra en la EDLP y es, a juicio del Grupo, subvencionable, el Equipo Técnico de ARACOVE elaborará un Informe Técnico Económico, en el que se incluyen las características generales del solicitante y del proyecto. Este informe incluirá de manera general aspectos relativos a la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado, normativa aplicable, admisibilidad, criterios de priorización aplicados, cuantía de la ayuda y otros.
5. Informe de Subvencionalidad. Con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva por parte de la Junta Directiva del Grupo, los proyectos presentados deberán contar con el Informe de Subvencionalidad emitido por la Dirección General de Reequilibrio Territorial.
6. Propuesta de resolución. Teniendo en cuenta toda la documentación presentada, y los informes técnicos elaborados (Económico y de Subvencionalidad) la Gerencia del Grupo elevará a la Junta Directiva una propuesta de resolución de las solicitudes presentadas. Esta propuesta puede ser de aprobación o denegación, y en todo caso deberán ser motivadas. Los desistimientos producidos durante la fase de solicitud se comunicarán a la Junta Directiva para su toma de razón.
7. Resolución. Reunida la Junta Directiva del Grupo se examinarán los expedientes junto con la propuesta de resolución de la convocatoria. Cuando la propuesta sea de aprobación, ésta reflejará el importe de la ayuda concedida, el plazo para la justificación del inicio del plan empresarial, la puntuación obtenida por el proyecto según los criterios de valoración establecidos, los requisitos exigibles para la percepción de la ayuda y los compromisos que adquiere el beneficiarios con la misma, así como otras que puedan considerarse oportunas en relación a cada uno de los criterios particulares definidos en la actuación en la que se enmarca.
8. Orden de resolución de las solicitudes. Serán ordenadas todas las solicitudes considerándose elegibles aquellas que posean al menos la puntuación mínima determinada. Si no existiese crédito suficiente para todas ellas se dejará constancia del orden de solicitudes a las que se le deniega la ayuda por falta de crédito. En caso de que exista, posteriormente crédito se atenderá a las solicitudes que superando la puntuación mínima no recibieran ayuda por no existir crédito suficiente.
9. Notificación de la resolución. La resolución de la Junta Directiva del Grupo será publicada en la página web [www.aracove.com](http://www.aracove.com). Además, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de la resolución, se realizará una notificación individual a los interesados, de manera electrónica preferiblemente, o a través de carta certificada o entrega en persona en la sede del Grupo. Si la resolución supone la concesión de la ayuda al beneficiario, ésta informará de los siguientes aspectos
  - a. Subvención concedida.
  - b. Fondos cofinanciadores con desglose de la cofinanciación por parte de cada uno de ellos.
  - c. Que las actuaciones se subvencionan en virtud de intervención de la PEPAC 7119. "LEADER" cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Asimismo, se establecerá la cuantía de la ayuda concedida desglosando la cofinanciación.
  - d. Plazo para la puesta en marcha del plan empresarial inicial.
  - e. Indicación de que el cobro de la subvención está condicionado al cumplimiento de las condiciones de la resolución.
  - f. Otras condiciones específicas que pueda agregar el Órgano de Decisión de ARACOVE o la Dirección General de Reequilibrio Territorial.
10. Reclamaciones. En contra de las resoluciones adoptadas se podrá interponer una reclamación ante la Dirección General De Reequilibrio Territorial de la Comunidad de Madrid, dentro del plazo de 10 días a partir de la notificación de la resolución.

## Artículo 16.- Modificaciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión (proyecto, beneficiario, etc.), y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional deberá ser comunicada por el beneficiario al Grupo y, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada. En particular, para el caso de las modificaciones del proyecto aprobado:

- a) En ningún caso se aceptarán modificaciones esenciales o que afecten a la concurrencia competitiva.

Se consideran modificaciones esenciales, las que alteren la naturaleza u objeto de la ayuda y, en consecuencia, cambien sustancialmente la identidad y finalidad de la actividad subvencionada. Por todo ello, únicamente, se podrán aceptar las que sean cambios en el proyecto inicial por necesidades técnicas o para un mejor cumplimiento del objetivo perseguido con la ejecución del proyecto.

Se entiende que no afectan a la concurrencia competitiva cuando la modificación no altere el resultado de la misma. Es decir, que, reevaluando el expediente con los nuevos datos y bajo los mismos criterios, le hubiera sido concedida la ayuda en su convocatoria.

- b) El beneficiario solicitará la autorización de la modificación del proyecto detallada y razonada, acompañada de documento técnico de igual valor al presentado con la solicitud de ayuda y en el que se incluya el presupuesto o la relación valorada de la inversión y los cambios propuestos. La modificación deberá ser aprobada por el GAL, previa autorización de la Dirección General de Reequilibrio Territorial siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el punto anterior de este apartado.

Para su aprobación se comprobará la subvencionalidad de la misma contemplando expresamente el tipo de modificación, la fecha de presentación y, en su caso la moderación de costes.

En el supuesto de que la modificación se efectuará con anterioridad a la aprobación, esta modificación se entenderá realizada a riesgo y ventura del beneficiario.

- c) Si las modificaciones no han sido notificadas por el beneficiario y son detectadas por la Administración o por el GAL, se podrá requerir al beneficiario comunicándole tal circunstancia y posibilitándole la presentación de la comunicación formal de la modificación con la documentación prevista en el punto 2.b) de este apartado, sin perjuicio de las penalizaciones correspondientes que se establezcan en las bases reguladoras de cada GAL. En caso de que se detecte durante una visita in situ, en el Acta se hará constar el plazo para presentar dicha modificación. El beneficiario podrá renunciar a presentar dicho modificado.

A partir de la detección se admitirá la presentación de una única modificación.

En la comprobación material se comprobará la realización de la actividad subvencionada conforme a la certificación final sobre el proyecto inicial y/o sus modificaciones autorizadas.

En ningún caso se admitirán unidades de obra no autorizadas ni mayores mediciones de las aprobadas.

Será potestad de ARACOVE, en su caso, considerar no justificada la totalidad o parte de la actividad subvencionada, si de la documentación justificativa se constata que las diferencias entre la realidad y lo certificado impiden realizar una comprobación in situ fiable con los medios disponibles para tal fin.

## Artículo 17.- Prórroga de plazos

El plazo de ejecución podrá ser prorrogado con carácter potestativo por el GAL, previa solicitud del interesado anterior a su finalización, siempre que justifique las causas de la demora, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dicha solicitud deberá presentarse dentro del plazo de ejecución inicialmente previsto e incluirá una exposición razonada del grado de ejecución de las inversiones, las causas que motivan la solicitud de prórroga, la nueva fecha de finalización propuesta y cualquier otro elemento relevante que justifique la ampliación del plazo.

El Grupo elaborará un informe técnico detallado sobre la modificación solicitada, acompañado de una propuesta de ampliación o denegación, que será elevada al órgano de Presidencia para su resolución. Esta resolución será notificada al beneficiario con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución inicial.

Asimismo, se dará traslado de la resolución a la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Comunidad de Madrid en un plazo máximo de 10 días desde su emisión, así como a la Junta Directiva del Grupo en la siguiente sesión que celebre.

#### **Artículo 18.- Abono de las subvenciones**

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los titulares de proyectos una vez que acrediten el inicio del plan empresarial. Se entenderá que el Plan Empresarial este iniciado cuando se cumpla con las siguientes condiciones:
  - a. Alta en el epígrafe correspondiente del censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria.
  - b. Documento que justifique la disponibilidad sobre el local donde se va a ejercer la actividad.
  - c. Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en razón de la actividad económica correspondiente al plan empresarial o en la mutua del Colegio Profesional correspondiente.
  - d. Contar con los permisos y registros necesarios para el desarrollo de la actividad a nombre del beneficiario de la ayuda.
2. La cuantía de las ayudas será la determinada en la resolución de concesión según los tipos de ayuda descritos en el apartado 11.2 de las presentes bases reguladoras.
3. El pago de la ayuda se abonará en dos tramos, un primer pago del 60% de la ayuda correspondiente al inicio de la actividad, previa justificación del cumplimiento de las condiciones de partida de la actividad y plan empresarial (según apartado anterior), y un segundo pago del 40% restante a los 12 meses al justificar el cumplimiento efectivo del plan empresarial aceptado, así como el mantenimiento de la actividad y compromisos adquiridos.
4. Una vez verificada documental y materialmente la actividad realizada en cada una de las fases de pago de la ayuda, se realizará un Informe Técnico de Justificación que será fiscalizado por el Responsable Administrativo Financiero, y elevado a la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Comunidad de Madrid, que validará dicha justificación y autorizará a que se realicen los pagos correspondientes a cada beneficiario.
5. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que el beneficiario haya presentado en la Solicitud de Pago.
6. No será responsabilidad de ARACOVE cualquier demora en los pagos al beneficiario por retraso en las liquidaciones o autorizaciones que deban efectuar los organismos públicos implicados en la ayuda.
7. El Grupo de Acción Local ARACOVE queda exento de cualquier responsabilidad en caso de que se produzca una minoración de la cantidad total de ayuda concedida por ajustes o reducciones en la liquidación final del Programa, realizados por los organismos públicos cofinanciadores del mismo y no imputables al Grupo de Acción Local ARACOVE.
8. En todo caso, la Comunidad de Madrid ejercerá y tramitará frente al tercero beneficiario los procedimientos y acciones que sean pertinentes cuando proceda el reintegro de las ayudas públicas.

#### **Artículo 19.- Plazos y medios de justificación de las ayudas**

1. El plazo máximo para iniciar el plan empresarial desde la comunicación de resolución de la ayuda será de seis meses. El beneficiario podrá solicitar de forma motivada, siempre antes de la finalización del plazo de

ejecución previsto en la Resolución de Concesión, una ampliación del plazo de ejecución de hasta el 50% del plazo inicial. El Grupo resolverá dicha solicitud dentro del plazo máximo de ejecución previsto en la Resolución de Concesión.

2. Una vez iniciado el plan empresarial, y siempre dentro del plazo máximo establecido, el titular del proyecto deberá comunicar por escrito esta circunstancia, facilitando la verificación tanto material como documental del inicio del plan empresarial. Esta comunicación se hará a través de la Solicitud de Pago según modelo normalizado debiendo acompañarla de la siguiente documentación:
  - a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de que se ha iniciado la actividad comprometida en la solicitud.
  - b. Acreditación del inicio de la actividad, mediante la presentación de la siguiente documentación:
    - i. Alta en el epígrafe correspondiente del censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria.
    - ii. Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la mutua del Colegio Profesional correspondiente.
    - iii. Documentación acreditativa de la disponibilidad del Local donde se desarrolla la actividad.
    - iv. Licencias, permisos y/o registros que sean necesarios para poner en funcionamiento la actividad correspondiente.
  - c. Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias salvo que se haya autorizado consulta.
  - d. Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones si se ha opuesto expresamente a la consulta.
  - e. El Grupo solicitará a la Comunidad de Madrid la siguiente documentación:
    - Certificado acreditativo de que el beneficiario de la ayuda no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid ni figura inscrito en el Registro de Deudores de los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER del Organismo Pagador.
    - Certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social y AEAT en caso de que se autoricen las consultas.
    - Certificado de que el solicitante no ha sido excluido de la intervención 7119 "LEADER".
  - f. Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.
3. En caso de que finalizado el plazo de justificación de la ayuda no se haya presentado la documentación justificativa, el Grupo requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en este plazo adicional, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro, iniciándose el procedimiento para revocar la ayuda concedida.
4. Si del estudio de la documentación presentada por el beneficiario se detecta la omisión de algún documento o requisito, se le comunicará por escrito, dándole un plazo máximo de 10 días para presentar en la oficina técnica los documentos que completen o subsanen las causas del requerimiento. Si en este plazo el beneficiario no presenta la documentación requerida se entenderá por desestimada su solicitud, procediéndose a la notificación correspondiente por parte del órgano de Presidencia y posteriormente informándose a la Junta Directiva de los detalles y causas del desistimiento.
5. Una vez supervisada la documentación entregada por el promotor y completo el expediente, el Grupo notificará al promotor la fecha de comprobación material de las actuaciones subvencionables. La verificación dará cuenta del cumplimiento efectivo de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
6. Del resultado de la comprobación material se procederá al levantamiento de la correspondiente acta, acompañándola de fotos o videos que evidencien la realidad física objeto de comprobación material, y en el que se mencionarán expresamente:

- a. El cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad.
  - b. En caso de inmuebles, que el uso real del establecimiento se corresponde con el indicado en la solicitud de ayuda.
7. Esta acta podrá ser:
- a. Acta es de Conformidad. Se procederá a la tramitación del pago de la Primera anualidad.
  - b. Acta es de Defectos. Por detección de deficiencias en la puesta en marcha de la actividad o en el alta en el RETA o en la mutua del Colegio Profesional correspondiente, se concederá al beneficiario un plazo máximo de 10 días para que subsane las deficiencias detectadas. En caso de no hacerlo se procederá a la denegación del pago de la subvención concedida, tramitándose la correspondiente denegación del pago de la subvención concedida.
  - c. Acta es de Disconformidad. Falta de justificación total de la actuación subvencionada se procederá a la denegación del pago de la subvención concedida.
8. Realizadas todas las comprobaciones necesarias se procederá a la certificación del expediente, a su fiscalización por parte del RAF, y se elevará a la Dirección General de Reequilibrio Territorial para que, una vez realizadas las comprobaciones necesarias, autorice el pago al beneficiario.
9. Para el pago de la segunda anualidad de ayuda se procederá del siguiente modo:
- Dentro del mes siguiente a la fecha en la que se cumpla un año desde el pago de la primera anualidad, el beneficiario deberá solicitar el pago de la segunda anualidad, mediante la correspondiente solicitud de pago, acompañado de la siguiente documentación:
- Último pago de cupón del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la mutua del Colegio Profesional correspondiente.
  - Documentación acreditativa de la disponibilidad del local donde se desarrolla la actividad, en caso de haberse finalizado la vigencia del mismo.
  - Informe de vida laboral actualizado.
  - Certificado de situación censal de actividades económicas de la AEAT.
  - Última Declaración sobre el Impuesto de las Personas Físicas (Modelo 100).
  - Declaraciones Trimestrales de IVA (Modelo 303) y Declaración anual (modelo 390) del último ejercicio.
  - Declaraciones Trimestrales de IRPF (Modelo 131 y Modelo 115) y Declaración Resumen Anual (modelo 190) del último ejercicio.
  - Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias salvo que se haya autorizado consulta.
  - Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones si se ha opuesto expresamente a la consulta.
  - El Grupo solicitará a la Comunidad de Madrid la siguiente documentación:
    - Certificado acreditativo de que el beneficiario de la ayuda no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid ni figura inscrito en el Registro de Deudores de los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER del Organismo Pagador.
    - Certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social y AEAT en caso de que se autoricen las consultas.
    - Certificado de que el solicitante no ha sido excluido de la intervención 7119 "LEADER".
10. El Grupo de Acción Local ARACOVE o la Dirección General de Reequilibrio Territorial podrán requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención o que aun no estando recogidos en la Resolución de Concesión de Ayuda resultasen imprescindibles y para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.

11. Realizadas nuevamente todas las comprobaciones necesarias se procederá a la certificación final del expediente, fiscalizándose por parte del RAF y elevándose a la Dirección General de Reequilibrio Territorial para que, una vez realizadas las comprobaciones necesarias, autorice el pago al beneficiario.
12. En caso de renuncia expresa por parte del promotor a la ayuda concedida se informará a la Junta Directiva del Grupo emitiendo la correspondiente Resolución.
13. Los compromisos asumidos con la subvención comenzarán a contar a partir del pago final de la ayuda, extendiéndose por los tres o cinco años correspondientes.

## **Artículo 20.- Incumplimiento y, en su caso, reintegro**

1. Serán causas de invalidez de la resolución de concesión que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. También se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid. En este caso, la Comunidad de Madrid solicitará el reintegro.
3. Conforme a lo previsto en la Circular de Coordinación 37/2023 del FEGA, los controles administrativos y sobre el terreno de las intervenciones de desarrollo rural no integradas en el sistema integrado de gestión y control (SIGC), como las del Programa LEADER, podrán dar lugar a penalizaciones o reintegros totales o parciales de las ayudas en caso de detectarse:
  - Incumplimientos de los compromisos y condiciones asumidas por el beneficiario.Dichas penalizaciones se aplicarán de acuerdo con la normativa nacional y autonómica de subvenciones, y se valorarán conforme a los principios de gravedad, alcance y persistencia definidos en la legislación reguladora del PEPAC. Su aplicación no excluye la posibilidad de adoptar otras medidas sancionadoras cuando proceda.
4. El interés de demora aplicable será el establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la ayuda recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Reequilibrio Territorial su intención, y proceder a realizar la devolución conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la ayuda por parte del beneficiario.
6. No procederá la recuperación de importes cuando la cantidad que se debe recuperar de un beneficiario, excluido los intereses, no exceda de los 250 euros, salvo que la normativa de la Unión Europea establezca otra cuantía. Se informará al beneficiario del incumplimiento constatado y de la obligación de adoptar medidas correctoras para el futuro.
7. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:
  - a) Fallecimiento del beneficiario o desaparición de este.
  - b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
  - c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente a la inversión
  - d) Destrucción accidental de inversión.
  - e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.

- f) Plaga o enfermedad vegetal causada por microorganismos patogénicos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.
- g) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la inversión, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- h) La pérdida de la producción en una parte o en la totalidad del cultivo o del rebaño, por daños producidos por la fauna silvestre que hayan sido reconocidos por la autoridad competente

Para tener tal consideración a efectos de no procedencia del reintegro de las ayudas percibidas, el beneficiario debe facilitar al GAL las causas y las pruebas correspondientes, a entera satisfacción de este último, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación o inversión, o su derechohabiente se halle en situación de hacerlo.

## **Artículo 21.- Controles y seguimiento**

1. La Comunidad de Madrid, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas LEADER, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.
2. El beneficiario estará sometido al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Asimismo, estará sometido al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori contemplados en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, así como a lo dispuesto en la Circular de Coordinación 37/2023 del FEGA, relativa a los controles administrativos y sobre el terreno de las intervenciones de desarrollo rural no integradas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC).
3. Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web [www.fega.com](http://www.fega.com) y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

## **Artículo 22.- Penalizaciones**

Los beneficiarios estarán sometidos a penalizaciones previstas en:

- el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- (y) el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Las penalizaciones podrán adoptar una de las siguientes formas:

- a) Denegación o retirada íntegra de la ayuda.
- b) Reducción de hasta el 100% de la ayuda.
- c) Exclusión del derecho a participar en el régimen de ayudas.

Asimismo, como medida provisional, podrá acordarse la suspensión de una concesión o pago en un máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de varios incumplimientos.

- a) Denegación o retirada íntegra de la ayuda:

El GAL denegará o retirará íntegramente la ayuda solicitada en los siguientes casos:

- En el caso de que se determine que la persona beneficiaria ha facilitado datos o información incorrecta de manera intencionada con objeto de recibir la ayuda.

- En caso de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control por parte de la persona beneficiaria de las ayudas. Se entiende que existen estas circunstancias cuando la misma, debidamente notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de control.

La denegación o retirada indicadas pueden fijarse en un máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de un nuevo incumplimiento. En este caso se dará un trámite de audiencia previa a la resolución y pie de recurso contra dicha resolución.

*b) Reducción de hasta el 100 % de la ayuda*

La reducción de la ayuda es un tipo de penalización que consiste en el ajuste de la cantidad objeto de pago tras el incumplimiento de alguno de los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones incluidos los aspectos medioambientales, exigidos para el acceso a la ayuda o que no se facilite por negligencia la información necesaria para su gestión.

El importe de esta penalización no podrá superar el 100 % del importe de la solicitud de ayuda o la de solicitud de pago, ni al importe subvencionable.

Se aplicará esta reducción modulable en los siguientes supuestos:

*1. Reducción por sobredeclaración*

Esta reducción por sobredeclaración es una penalización que consiste en una reducción de la ayuda tras los controles de subvencionabilidad de los gastos de la solicitud de pago.

La penalización a aplicar se calculará en función de los importes que no resulten subvencionables tras los controles administrativos de cada solicitud de pago.

La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinará los importes subvencionables y los que no lo son. Además, fijará:

- 1.1. El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.
- 1.2. El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo al apartado 1.1 supera el importe fijado con arreglo al apartado 1.2 en más de un 10 %, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo al apartado 1.2.

El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

*2. Penalizaciones por incumplimiento de otros criterios/requisitos de subvencionabilidad y compromisos u otras obligaciones de la solicitud de ayuda y de pago:*

A continuación, se establecen las penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad de conformidad con el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero. El sistema de penalizaciones se aplicará sobre el importe determinado en el apartado 1.2 del punto anterior (sin la penalización derivada de la sobredeclaración de los gastos superior al 10%).

<b>Incumplimiento</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Año*</b>	<b>Nº**</b>	<b>Penalización***</b>	<b>Exclusión</b>
Incumplimiento de los requisitos para obtener la ayuda.	Excluyente			Reintegro 100% de la ayuda	Además, en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la intervención
Incumplimiento de los criterios de priorización de tal manera que se vea alterada la concurrencia competitiva de forma que no hubiera resultado beneficiario.	Excluyente			Reintegro 100% de la ayuda	
Incumplimiento de los 2 primeros años de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, servicio o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.	Excluyente			Reintegro 100%	

					7119 "LEADER" durante el año natural y el siguiente.
Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, mantenimiento o generación de empleo, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda a partir del tercer año.	Principal	3er año		50%	Además, en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la intervención 7119 "LEADER" durante el año natural y el siguiente.
		4		40%	
		5 ó más		30%	
Falta de adecuación de licencias o autorizaciones que afecten a la normativa urbanística, medio ambiental o sectorial al proyecto ejecutado o ausencia de las mismas, siempre que dicho defecto sea subsanable.	Principal	1	1	20%	
			2 ó más	30%	
		2 ó más	1 ó más	35%	
Interrupción de la actividad o el servicio vinculado a la inversión a la que se ha comprometido, siempre que reanude la actividad en un lapso de tiempo inferior a 1 año cuando la interrupción sea detectada por el Grupo	Principal			30%	
Interrupción de la actividad o el servicio vinculado a la inversión a la que se ha comprometido, siempre que reanude la actividad en un lapso de tiempo inferior a 1 año cuando la interrupción sea comunicada al Grupo	Principal			20%	
Disminución temporal del compromiso de mantenimiento o creación de empleo detectada por el Grupo o la Administración, siempre que este pueda recuperar en un lapso de tiempo inferior a 1 año, prorrogándose dicho plazo por el tiempo equivalente a dicha interrupción.	Principal	1	1	20%	
Disminución temporal del compromiso de mantenimiento o creación de empleo comunicada por el beneficiario, siempre que este pueda recuperar en un lapso de tiempo inferior a 1 año, prorrogándose dicho plazo por el tiempo equivalente a dicha interrupción.	Secundario	1	1	5%	
Modificaciones detectadas por el Grupo cuya autorización no ha sido solicitada por el GAL	Secundario	1	1	5%	
			2 ó más	10%	
		2 ó más	1 ó más	20%	
Incumplimiento de la obligación de comunicar las ayudas concurrentes.	Secundario	1	1	5%	
			2 ó más	10%	
		2 ó más	1 ó más	15%	
	Secundario		1	30%	

Incumplimiento del requisito de moderación de costes.			2 ó más	40%	natural y el siguiente.
Incumplimiento de la obligación de publicidad tras el transcurso del plazo de 15 días señalado en el requerimiento para que subsane fuera del plazo	Secundario	1	1	5%	
			2 ó más	10%	
		2 ó más	1 ó más	10%	
Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación	Secundario	1	1	5%	

Notas: \*Número de años de incumplimiento del mismo criterio, requisito, obligación o incumplimiento.  
\*\*Número de incumplimientos de compromisos/obligaciones.  
\*\*\*Este porcentaje es lo que se minora de ayuda.

En todo caso, a los porcentajes de ayuda anteriormente señalados habrá que sumarle los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. El interés de demora aplicable será el establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Será la Comunidad de Madrid la que ejercerá y tramitará frente al tercero beneficiario los procedimientos y acciones que sean pertinentes cuando proceda el reintegro de las ayudas públicas.

En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la ayuda recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Reequilibrio Territorial su intención, y proceder a realizar la devolución mediante el modelo normalizado de ingresos 039 conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la ayuda por parte del beneficiario.

En caso de incumplimiento de la normativa de contratación pública los reintegros se ajustarán a los porcentajes establecidos en el Anexo de la Decisión C(2019) 3452 de 14 de mayo de 2019, de la Comisión, por la que se establecen las directrices para la determinación de las correcciones financieras que deben aplicarse a los gastos financiados por la Unión en caso de incumplimiento de las normas aplicables a la contratación pública.

c) Exclusión del derecho a participar en el régimen de ayudas.

El beneficiario quedará excluido de la intervención 7119 "LEADER" en los siguientes términos:

- Cuando se determine que el beneficiario ha facilitado pruebas falsas con objeto de recibir la ayuda o no ha facilitado por negligencia la información durante el año natural en el que se haya detectado la irregularidad y durante los dos años naturales siguientes.

En los casos de reducciones previstos en el apartado anterior puede fijarse la exclusión de la intervención 7119 "LEADER" durante el año natural o en la convocatoria de ayuda siguiente.

### **Artículo 23.- Excepciones a la aplicación de penalizaciones.**

De conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, no se aplicarán penalizaciones en los siguientes supuestos:

- Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- Cuando el incumplimiento obedezca a errores manifiestos reconocidos por el Grupo.
- Cuando el incumplimiento obedezca a un error del Grupo o de otra autoridad y si la persona afectada por la penalización no hubiera podido razonablemente haber detectado el error.
- Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para el Grupo que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si el Grupo adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.

Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada según lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

### **Artículo 24.- Infracciones, fraudes y sanciones**

La aplicación de las penalizaciones no impide que se apliquen otras sanciones administrativas y/o penales, cuando así lo prevea la normativa nacional aplicable.

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de irregularidades y fraudes establecido de conformidad con el Reglamento (UE) número 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y, subsidiariamente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

### **Artículo 25.- Régimen jurídico.**

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n. 1305/2013 y (UE) n. o 1307/2013 ( 1 ), y en particular su artículo 122.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

- Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, C(2022) 6017, fue aprobado el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (PEPAC 2023-2027).
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Convenio entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local) y el Grupo de Acción Local ARACOVE seleccionado para la aplicación de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo en el Marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027, firmado el 30 de diciembre de 2024 y sus posibles modificaciones.
- Régimen de Ayudas para la aplicación del Desarrollo Local Participativo en el periodo 2023-2027, de fecha 7 de febrero de 2025 y sus posibles modificaciones.
- La Estrategia de Desarrollo Local Participativo de ARACOVE 2023-2027 y su Procedimiento de Gestión Interna y las posibles modificaciones de ambos.

En caso de conflicto o desacuerdo entre el Régimen de ayudas y las presentes Bases Regulatoras, siempre tendrá prevalencia el Régimen de Ayudas.

Para todo lo no dispuesto en estas Bases Regulatoras y el mencionado Régimen de Ayudas se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso los proyectos subvencionables deberán ajustarse a las disposiciones nacionales y de la Unión Europea aplicables.

## **Artículo 26.- Publicidad.**

Los beneficiarios de las ayudas, en todas las actividades de información y comunicación que lleven a cabo en relación con la acción subvencionada deberán hacer constar tanto la participación de la Comunidad de Madrid, como de la Administración General del Estado y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La participación del FEADER se publicitará conforme el anexo III, relativo a los requisitos de información, publicidad y visibilidad, del Reglamento de ejecución (UE) n.º 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

## **Artículo 27.- Resolución**

La resolución y notificación del procedimiento se producirá en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria por parte del Grupo de Acción Local ARACOVE, conforme a lo dispuesto en el

artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

### **Artículo 28.- Recursos y/o reclamaciones**

Contra la resolución expresa dictada en el procedimiento, o contra la desestimación presunta de la solicitud por silencio administrativo, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para su interposición será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa o desde el día en que se entienda desestimada la solicitud.

Todo ello, sin perjuicio de que el beneficiario pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente en defensa de sus derechos.

### **Artículo 29.- Publicación de las ayudas concedidas**

Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web [www.fega.es](http://www.fega.es) y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados Miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión Europea.

Además, en aplicación del Artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicarán las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en la Página Web de ARACOVE ([www.aracove.com](http://www.aracove.com)) en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

### **Artículo 30.- Cesión de datos.**

1. Protección de datos de carácter personal. Todos los datos suministrados al Grupo de Acción Local ARACOVE, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos al Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos, así como con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD), que adapta el RGPD al ordenamiento jurídico español.
2. Cesión de los datos del solicitante. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de la Autoridad de Gestión del PEPAC-CM.

3. Ficheros de datos. Los datos personales aportados por los solicitantes, necesarios para la formalización y gestión de las ayudas reguladas en las presentes bases, se incorporarán al correspondiente fichero de promotores, para su uso interno, y para la gestión, tramitación y pago de las ayudas solicitadas, así como para la difusión pública de las ayudas concedidas. El Grupo de Acción Local ARACOVE será el responsable del fichero, quien ejercerá el derecho de acceso y tratamiento de los datos contenidos en el mismo de acuerdo a los términos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos.
4. Publicidad de las ayudas. Los beneficiarios autorizan al Grupo a hacer públicas las ayudas recibidas en el marco de la intervención 7119 LEADER, con identificación de sus características, incluida la identificación del beneficiario. Los beneficiarios de las ayudas autorizan a que puedan hacerse públicos y ser procesados por los organismos de control los importes percibidos.

#### **Artículo 31.- Entrada en vigor.**

Las presentes Bases Regulatoras entrarán en vigor el día posterior a su firma.

**Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen por:**

Fdo. D. Miguel Ángel Pulido Cobos  
Presidente de ARACOVE

## ANEXO I. DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA

- DNI del solicitante.
- Memoria del proyecto o plan empresarial donde se describirá y detallará la actividad a realizar, según modelo facilitado por ARACOVE.
- En su caso, acreditación de la propiedad o de la capacidad legal de uso y disfrute de los terrenos y/o inmuebles donde se vaya a desarrollar la actividad, o documentación que permita identificar el emplazamiento previsto. La acreditación efectiva de la disponibilidad legal del inmueble se exigirá en la fase de inicio del plan empresarial y justificación de la ayuda, de conformidad con lo previsto en las presentes bases reguladoras..
- Declaración responsable de la totalidad de las ayudas y subvenciones obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos u Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales en los tres últimos ejercicios, indicando el organismo público concedente, su importe y el objeto de las mismas.
- Autorización para consulta o certificados de estar al corriente con:
  - Agencia Estatal de Administración Tributaria
  - Obligaciones con la Seguridad Social
  - No tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.
  - No tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas
  - No haber sido declarado excluido de la obtención de ayudas de la intervención 7119 “LEADER” del PEPAC-CM 2023-2027. La exclusión de las ayudas se extenderá al mismo año natural y al siguiente contado desde la detección del incumplimiento grave.
- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Última Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 100) presentado ante la Agencia Tributaria por parte del solicitante.
- Datos sobre empleo, mediante la presentación de siguiente documentación:
  - Informe de Vida Laboral actualizado.
  - Certificado expedido por el la Oficina del Empleo en el que se recoja la condición de demandante de empleo, así como la antigüedad en dicha situación.
- Compromiso de poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de la Comisión Europea o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.
- Compromiso de mantenimiento de la actividad subvencionada, por tres o cinco años posteriores al pago final al beneficiario, según el caso. A tal efecto se considerará como pago final el de la segunda anualidad de la ayuda. En el caso de alojamientos turísticos rurales según legislación sectorial de la Comunidad de Madrid, el citado compromiso deberá abarcar un período de al menos, los diez años posteriores al pago final de la ayuda.
- Compromiso de no realizar ninguna transmisión de uso o de dominio sin autorización previa, durante el período de compromiso de mantenimiento de la inversión, según apartado anterior.
- Cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención y para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.

## ANEXO II. CRITERIOS DE VALORACIÓN

A continuación, se describe el sistema de selección de proyectos para las ayudas otorgadas a través de la EDLP de ARACOVE, en función de las medidas previstas inicialmente.

CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	VALORACIÓN / JUSTIFICACIÓN / OBSERVACIONES	PUNTUACIÓN
PERFIL DEL BENEFICIARIO	5 puntos	Beneficiario joven (<41 años en año de solicitud), mujeres y colectivos desfavorecidos	5
DURACIÓN DESEMPLEO	10 puntos	>180 días <=360 días en desempleo	5
		>361 días en desempleo	10
RECURSOS ENDÓGENOS	10 puntos	Emplea o transforma materias primas o recursos del territorio	10
CALIDAD/ADECUACIÓN DEL PROYECTO	10 puntos	Calidad de la propuesta técnica, económica y financiera del proyecto	5
		Valoración de la solvencia económica, técnica y empresarial del promotor	5
TRANSVERSALES	10 puntos	Carácter innovador del proyecto	5
		Efectos en el medio ambiente y contribución a la mitigación del cambio climático	5
EQUILIBRIO TERRITORIAL	15 puntos	Proyecto ubicado en municipios con menos de 2.500 habitantes	15
		Proyecto ubicado en municipios entre 2.500 y 5.000 habitantes	10
		Proyecto ubicado en municipios con más de 5.000 habitantes	5
CREACIÓN DE EMPLEO	40 puntos	Generación de más de 3 puestos de trabajo a tiempo completo	40
		Generación de >1 <=3 puestos de trabajo a tiempo completo	25
		Generación de 1 puesto de trabajo a tiempo completo	15

## DESCRIPCIÓN DEL CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE ACTUACIONES 1.3

### PERFIL DEL BENEFICIARIO

Este criterio tiene en cuenta las características del solicitante de la ayuda y tiene como objetivo favorecer a los beneficiarios de diferentes colectivos, valorando las iniciativas promovidas o en las que participan los siguientes grupos de personas:

- Beneficiario joven (<41 años en año de solicitud), mujeres y colectivos desfavorecidos (5 puntos).
- Resto de participantes (0 puntos)

La puntuación máxima en aplicación de este criterio es de 5 puntos.

### DURACIÓN DE DESEMPLEO

Este criterio prioriza a los perfiles de desempleados en función de la duración del periodo de desempleo en que se encuentran, tratando de priorizar a los colectivos de trabajadores desempleados de larga duración en la siguiente horquilla:

- >180 días <=360 días en desempleo. (5 puntos)
- >361 días en desempleo (10 puntos)

La puntuación máxima en aplicación de este criterio es de 10 puntos.

### RECURSOS ENDÓGENOS

Este criterio prioriza aquellas actividades que en su desarrollo emplean materias primas o productos locales, en consonancia con las necesidades y potencial territorial identificado en la EDLP.

La puntuación máxima en aplicación de este criterio es de 10 puntos.

### CALIDAD/ADECUACIÓN DEL PROYECTO

Este criterio valora aspectos relativos al proyecto y al solicitante en cuanto a:

- Calidad de la propuesta técnica, económica y financiera del proyecto; entendido como grado de detalle, corrección y coherencia de los cálculos, justificación de los precios utilizados, etc. (5 puntos).
- La valoración del beneficiario en cuanto a su grado de solvencia económica, técnica y empresarial se determinará según su experiencia y formación acreditada en el sector y actividades de la iniciativa y según su capacidad económica y financiera para hacer frente a las inversiones previstas (5 puntos máximo).
  - o Se valorará la formación específica en el sector de la actividad prevista de los beneficiarios, o en caso de persona jurídica de al menos uno de los socios. Al menos 100 horas acreditadas (1 punto)
  - o Se valorará la experiencia en el sector de la actividad prevista de los beneficiarios, o en caso de persona jurídica de al menos uno de los socios. (2 puntos)
  - o Se valorará la capacidad económica y financiera del beneficiario a la hora de hacer frente a las inversiones y a la actividad empresarial propuesta.
    - Disposición de más de un 20% del capital inicial de puesta en marcha de la actividad (2 puntos)
    - Disposición de entre un 10 y un 20% del capital inicial de puesta en marcha de la actividad (1 puntos)
    - Disposición de menos de un 10% del capital inicial de puesta en marcha de la actividad (0 puntos)

La puntuación máxima en aplicación de este criterio es de 10 puntos.

### TRANSVERSALES (Innovación, Medio Ambiente y Cambio Climático)

Este criterio valora la contribución de la iniciativa a innovar y diversificar servicios, productos, técnicas u otros aspectos en el ámbito de la comarca, así como su contribución a la consecución de los objetivos de mejora del medio ambiente y mitigación del cambio climático.

- La innovación se medirá en función de la inclusión en el proyecto de actividades novedosas en la comarca, por la aparición de un producto, proceso, servicio, técnica u otro no existente en ese momento y que contribuya de esa manera a generar nuevas expectativas que favorezcan el desarrollo de la zona. En este apartado se incluyen las mejoras a través de la digitalización de procesos productivos.

Para poder considerarse cumplido este criterio, al menos el 10% del presupuesto de inversión deberá de estar directamente relacionado la consecución del mismo. (5 puntos).

- Medio Ambiente y Cambio Climático: proyectos que en su desarrollo lleven aparejado, respeten y utilicen medidas para favorecer la conservación, protección y mejora del medio ambiente, así como para la mitigación del cambio climático. Por ejemplo, soluciones constructivas respetuosas con el medio ambiente, utilización de sistemas de energías renovables, sistemas para la reducción del consumo energético, del consumo de agua, de reducción de gases de efecto invernadero, etc.

Para poder considerarse cumplido este criterio, al menos el 10% del presupuesto de inversión deberá de estar directamente relacionado con la consecución del mismo.  
(5 puntos).

La puntuación máxima en aplicación de este criterio es de 10 puntos.

### EQUILIBRIO TERRITORIAL

Este criterio pretende favorecer las iniciativas desarrolladas en los municipios de la comarca con un menor nivel de población, y que son además los que ostentan un carácter rural más acusado y un desarrollo social, económico y de oportunidades menor. La valoración de las iniciativas atenderá al número de habitantes del modo siguiente:

- Municipios con menos de 2.500 habitantes (15 puntos).
- Municipios con una población entre los 2.500 y los 5.000 habitantes (10 puntos).
- Municipios con más de 5.000 habitantes (5 puntos).

El dato al que hace referencia este apartado se obtendrá a partir de la población censada en el último año anterior a la publicación de la convocatoria de ayudas.

La puntuación máxima en aplicación de este criterio es de 15 puntos.

### CREACIÓN DE EMPLEO

Este criterio valora la incidencia sobre la generación o incremento del nivel de empleo del proyecto. Se considera un puesto de trabajo completo aquél que es a jornada completa o su equivalente (los empleos a tiempo parcial son acumulables).

- Generación de más de 3 puestos de trabajo a tiempo completo (40 puntos).
- Generación de  $>1 \leq 3$  puestos de trabajo a tiempo completo (25 puntos).
- Generación de 1 puesto de trabajo a tiempo completo (15 puntos).

La puntuación máxima en aplicación de este criterio es de 40 puntos.

### **ORDEN DE LAS SOLICITUDES Y DETERMINACIÓN DE LA AYUDA**

Los criterios de valoración servirán para ordenar las solicitudes presentadas.

No serán subvencionables aquellas iniciativas que no alcancen los 30 puntos. Para los proyectos con una puntuación igual o superior a los 30 puntos se establecerá el orden de prelación de las solicitudes en función de los criterios de baremación descritos, resolviéndose la convocatoria hasta agotarse el crédito presupuestario. El importe de la ayuda será el fijado en la actuación correspondiente prevista en la EDLP.

En caso de producirse igualdad de puntuación, tendrán preferencia aquellos proyectos que hubieran obtenido mayor valoración en el criterio relativo a la creación de empleo, y si persiste el empate, se seleccionará el de registro de entrada más antiguo.

## ANEXO III. LÍNEAS DE AYUDA

### MEDIDA 1.

#### CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL TERRITORIO

##### Actuación 1.3. Ticket promoción del autoempleo

###### Descripción general

En el Sureste de Madrid encontramos la mayor parte de municipios con la menor renta per cápita de la región, presentándose además tasas más elevadas de desempleo. Pese a que en los últimos años se ha venido reduciendo el número de desempleados, las tasas de desempleo siguen siendo elevadas alcanzando las 5.007 personas en febrero de 2024, circunstancia añadida a la de un mercado de trabajo deficitario en términos de generación de nuevos empleos.

Por otro lado, se ha detectado una pérdida continua de actividades empresariales en los municipios más pequeños que no han contado con el debido relevo generacional (panaderías, obradores, queserías, o incluso actividades hosteleras) abandonándose sin posibilidad de recuperación.

En este contexto, el autoempleo se convierte en un modelo esencial para impulsar el desarrollo económico de nuestro territorio como se ha demostrado a lo largo de este último periodo de programación.

No obstante, este tipo de emprendimientos en muchos casos no acaba de acceder a las ayudas públicas, entre otros motivos por las complicaciones burocráticas que supone la gestión de las mismas, y porque estas no responden específicamente a las exigencias de estos pequeños emprendimientos, en los que las inversiones en ocasiones no son elevadas, y a los que se accede con pocos recursos, con adquisiciones en equipamiento y maquinaria de segunda mano, y en ocasiones de modo informal.

Por todo ello, resulta imprescindible apoyar el impulso de este tipo de emprendimientos generadores de riqueza y actividad económica en nuestros municipios a través mecanismos ágiles que los faciliten, respondiendo con ello a los elementos identificados en el diagnóstico del territorio efectuado, y en concreto:

- Trabas administrativas para la implantación de actividades económicas.
- Escasas oportunidades para la incorporación de las mujeres y otros colectivos al mundo laboral.
- Escasez de tejido emprendedor en el territorio

Para ello se plantea apoyar a estos nuevos emprendedores, que, encontrándose en situación de desempleo (180 días en desempleo de los últimos 360), y no habiendo estado dados de alta en la misma actividad de económica durante los últimos tres años, generen nuevos emprendimientos en el territorio, ya sea para prestar nuevos servicios o generar el relevo generacional de actividades existentes.

Se establecerá para ello una ayuda a tanto alzado para personas desempleadas que pongan en marcha una nueva empresa en la comarca en la que al menos se genere su puesto de trabajo durante un periodo de tiempo no inferior a 3 años.

A fin de asegurar la correcta aplicación de las ayudas se verificará que el promotor no haya obtenido rentas por trabajo y rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año inmediatamente anterior al de la solicitud superior a 4 veces el IPREM anual en 14 pagas(2024->8400€).

Asimismo, se limitará el acceso a este tipo de ayudas a aquellas producciones o tipos de servicios que no cuenten con más de tres prestatarios de las mismas en el municipio de implantación.

###### Tipología de Actuaciones subvencionables

Creación de nuevas empresas o relevo de actividades existentes, que ofrezcan servicios con establecimientos abiertos al público en el territorio.

---

## Beneficiarios

Personas físicas, que hayan estado inscritas como demandante de empleo al menos 180 días dentro de los 360 anteriores al momento de la solicitud de ayuda, que creen una nueva empresa a título individual y se den de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, generando su puesto de trabajo, y que no hayan estado dados de alta en dicho régimen y en la misma actividad en la que se solicita la ayuda en los últimos tres años. Deberá dedicarse a tiempo completo a la actividad prevista en el plan de empresa, obligándose a mantener abierto al público el nuevo establecimiento, siempre que la actividad se desarrolle en local distinto a su vivienda habitual y dentro del territorio.

No haber obtenido rentas por trabajo y rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año inmediatamente anterior al de la solicitud superior a 4 veces el IPREM anual en 14 pagas (2024->8400€)

---

## Gastos subvencionables

- Importe a tanto alzado a conceder por la creación de una empresa. La ayuda resulta incompatible con cualquier otra ayuda similar, y en particular con las “Ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia” o cualquier otra que pueda impulsar la administración pública en materia de empleo.
- La ayuda no está vinculada a la justificación de ningún gasto o inversión, solo al mantenimiento de la actividad durante un periodo de 3 o 5 años desde el cobro de la ayuda.
- La ayuda será compatible con el resto de actuaciones previstas en **la medida 1 para la creación y consolidación del empleo y la actividad económica en el territorio** en los términos que se indiquen en las correspondientes bases reguladoras.

---

## Intensidad de la ayuda e inversión máxima subvencionable

La ayuda, de carácter productivo, se establecerá en función del nivel de compromisos adquiridos con el proyecto siendo:

- **Tipo 1:** Ayuda a tanto alzado correspondiente a 1,5 veces el IPREM (2025) anual del ejercicio anterior al de la solicitud de la ayuda, si el compromiso de mantenimiento de actividad y empleo se extiende a 3 años.
- **Tipo 2:** Ayuda a tanto alzado correspondiente a 3 veces el IPREM (2025) anual del ejercicio anterior al de la solicitud de la ayuda, si el compromiso de mantenimiento de actividad y empleo se extiende a 5 años.

El pago de la ayuda se abonará en dos tramos, un primer pago del 60% de la ayuda correspondiente al inicio de la actividad, previa justificación del cumplimiento de las condiciones de partida de la actividad y plan empresarial (incluidos permisos y licencias necesarias para el desarrollo de la actividad), y un segundo pago del 40% restante a los 12 meses al justificar el cumplimiento efectivo del plan empresarial aceptado.

---